Conversión pdf

Modifica la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, para autorizar a los consejos regionales y a los concejos municipales a sesionar por medios telemáticos, por el plazo y bajo las circunstancias que indica

Boletín N° 13544-06.

I. CONSIDERANDO

1 Durante este último tiempo, diversas instituciones han tenido que modificar las condiciones de funcionamiento, para continuar sus respectivas labores con normalidad. Sin embargo, la Administración del Estado se ha caracterizado por realizar cambios superficiales priorizando solo algunos de sus órganos. Sin ir más lejos, el pasado 23 de marzo, se aprobó en primer tramite en la cámara baja, un proyecto que pretende la realización de sesiones por vías telemáticas en situaciones excepcionales, a quienes ejercen la labor parlamentaria.

2 Lo anterior sin duda es un avance, empero solo considera a parlamentarias y parlamentarios como si fueran las únicas autoridades de nuestro país que requieren de una sesión periódica para el debido cumplimiento de sus obligaciones, es decir, excluye a consejeros regionales y concejales de ejercer sus labores correctamente frente a situaciones extraordinarias.

3 A su vez, la Contraloría General de la República se ha pronunciado favorablemente respecto a la flexibilización a través de vías telemáticas, de la celebración de sesiones ordinarias en los concejos municipales.1

1 Con fecha 23 de marzo la CGR emanó una resolución en respuesta al secretario ejecutivo de la asociación de municipalidades de Chile, con el objeto de clarificar que a partir de la norma 18.695 se puede desprender la factibilidad de realizar sesiones del concejo municipal por vías telemáticas

4. El presente proyecto pretende subsanar el vicio antes mencionado, mediante la modificación de dos cuerpos normativos, con el objeto de entregar herramientas que impidan el entorpecimiento causados por eventuales circunstancias anómalas, que motiven cuarentenas sanitarias o incluso Estados de excepción constitucional.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Agréguese un nuevo artículo transitorio en la ley 19.175, quedando en los siguientes términos:

“Por el plazo de dos años a contar de la publicación de esta ley, declarada una cuarentena sanitaria o un estado excepción constitucional originado por calamidad pública que signifique grave riesgo a la salud, integridad y vida de los habitantes de la región a la que pertenecen, que impida sesionar, total o parcialmente, al Consejo Regional respectivo, y mientras el impedimento subsista, se podrá funcionar por medios telemáticos, gozando del mismo valor que una sesión ordinaria”.

Artículo Segundo: Incorpórese un nuevo artículo transitorio a la ley 18.695, resultando el siguiente tenor:

“Por el plazo de dos años a contar de la publicación de esta ley, declarada una cuarentena sanitaria o un estado excepción constitucional originado por calamidad pública que signifique grave riesgo a la salud, integridad y vida de los habitantes de la comuna a la que pertenecen, que impida sesionar, total o parcialmente, al Concejo Comunal, y mientras el impedimento subsista, se podrá funcionar por medios telemáticos, teniendo el mismo valor que una sesión ordinaria.”